



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0121

De conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, como quiera que feneció el término de suspensión, se dispone **REANUDAR** el proceso.

Se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria de esta decisión informen si se llegó a algún acuerdo.

Ejecutoriada esta decisión, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM